



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 794

Circular núm. 209.

En el día 30 del corriente mes tendrá lugar la subasta de la construcción de la cárcel de La Almunia; admitiéndose proposiciones en la forma que se expresa en las condiciones económicas insertas á continuación:

La subasta se verificará á las 12 del mencionado día en el salon de este Gobierno de provincia y en la sala consistorial de La Almunia. Los planos, presupuesto y condiciones facultativas estarán de manifiesto en este Gobierno; y de ellos podrán enterarse los que gusten entrar en licitación. Zaragoza 12 Julio 1853 = Miguel Tenorio.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á subasta la construcción de las cárceles de La Almunia.

1.ª La construcción de las cárceles ha de verificarse con entera sujecion á lo dispuesto en el plano; condiciones facultativas ó memoria que va unida al expediente.

2.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de ciento diez y nueve mil, cuatrocientos veinte y cuatro reales vellon; en que ha sido presupuestada la obra de la cárcel por el arquitecto D. José Yarza.

3.ª Al contratista se le satisfará al concluir cada dos meses la obra hecha durante ellos un descuento de una quinta parte que quedará reservada hasta hallarse finalizadas las obras como fianza.

4.ª El Sr. Gobernador de la provincia nombrará un Ingeniero ó arquitecto que tase las obras hechas y con la certificación de la tasación se expedirá libramiento de su importe contra la Depositaria del Gobierno de provincia; excepto en su quinta parte que quedará reservada según se expresa en la condicion anterior. Nunca se entregará por el resultado de toda la obra mas que la cantidad en que haya quedado el remate.

5.ª El mismo ingeniero ó arquitecto nombrado por el Sr. Gobernador vigilará é inspeccionará que las obras se hagan con toda solidez y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y plano aprobado; siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios de reconocimiento al Ingeniero ó arquitecto.

6.ª Finalizadas todas las obras y recibidas por el Ingeniero ó arquitecto nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia; se expedirá libramiento de la parte reservada, como fianza, en la misma forma que se dispone en la condicion 4.ª

7.ª El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el reglamento de obras públicas de

8.ª Las obras para la nueva cárcel han de dar principio precisamente á los veinte días de otorgada la escritura de contrata, y no han de durar todas ellas mas que un año, de modo que al año y veinte días contados desde el otorgamiento de la escritura han de quedar completamente construidas las nuevas cárceles.

9.ª Se verificará doble subasta en el Gobierno de

provincia; y ante el Alcalde constitucional y Regidor Síndico de La Almunia.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse precisamente un depósito de seis mil reales en metálico en la Depositaria del Gobierno de esta provincia ó en la de fondos municipales de La Almunia; retirándole los interesados. luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda al mejor postor en ambos puntos que se referirán hasta que se haya aprobado la subasta; devolviéndose entonces al que se quede sin la obra, y reteniéndose el de aquel á cuyo favor haya definitivamente quedado el remate, hasta que con la quinta parte reservada en la condicion tercera resulte se complete aquella suma.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en construir las nuevas cárceles de la villa de La Almunia en el término y con sujecion al plano y condiciones facultativas que resultan del expediente y bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por el señor Gobernador de esta provincia por el precio de rs. vn; y para asegurar esta proposicion, presento la fianza estipulada de seis mil reales vellon efectivos.

12. La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallaren redactados en los términos que expresa la condicion anterior; si no acompañan á ellas el documento para la fianza ó excediese del precio fijado en la condicion 2.ª, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

13. A cada proposicion acompañará un distinto pliego cerrado, y con el mismo lema otro con la firma y domicilio del proponente.

14. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no exceden del precio fijado en la condicion 2.ª; pero si se presentaren en cada puesto de los de la subasta dos ó mas proposiciones enteramente iguales; se abrirá licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente; y la adjudicacion se declarará interinamente en el que resultare mejor postor en Zaragoza ó La Almunia y definitivamente en el que apareciese mejor postor de los dos; llegada que sea la noticia al Sr. Gobernador del resultado de la subasta en La Almunia. Los demas licitadores retirarán sus depósitos en la forma que se expresa en la condicion 10 y los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio.

15. Caso de que el mejor postor de Zaragoza y La Almunia hubiesen ofrecido cantidad igual; se señalará nuevo día por el Sr. Gobernador para la subasta que habrá de celebrarse en el Gobierno de provincia entre los dos licitadores por espacio de quince minutos, quedando adjudicada la subasta al que resultare mejor postor.

16. Será de cuenta del contratista el importe de la escritura; papel sellado y una copia para el Gobierno de provincia.

Núm. 795.

Circular núm. 210.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura del sugeto que á continuacion se espresa, y caso de conseguirla le remitirán bien escoltado á disposicion de la autoridad que lo reclama. Zaragoza 18 de Julio 1853.—Miguel Tenorio.

Pedro Fleta, desertor del Regimiento infantería de Córdoba, natural de Córtes de Aragon, de 17 años de edad, pelo castaño ojos azules, nariz regular color saño. Lo reclama el E. S. Capitan general de este Distrito.

Núm. 796

Circular núm. 211.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 7 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

En la lista núm. 3 de las obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria publicada en la Gaceta del 14 de Agosto de 1852, se omitió el espresar que el Catecismo del Padre Gerónimo Ripalda que menciona es el arreglado á los verdaderos principios ideológicos por D. José Mariano Vallejo y en virtud de reclamacion de la viuda del mismo, la Reina (q. D. g.) ha dispuesto se haga esta aclaracion para los efectos que pudieran convenir. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 18 de Julio de 1853 = Miguel Tenorio.

Núm. 797.

Circular núm. 212.

AYUNTAMIENTOS.

Sin embargo de lo prevenido en circular inserta en el Boletín oficial número 74 de 22 de Junio último, los Alcaldes de los pueblos que constan en la relacion adjunta no han dado parte de haberse hecho el nombramiento de los dos Concejales y dos mayores contribuyentes para la rectificacion de listas; y no pudiendo demorarse por mas tiempo este servicio, prevengo á los que se hallan en descubierto lo verifiquen á vuelta precisa de correo bajo su mas estrecha responsabilidad.

Al mismo tiempo recuerdo á todos los Alcaldes el exacto cumplimiento del art. 3.º del reglamento en que se ordena que para 1.º de Agosto han de dar conocimiento de quedar rectificadas las listas. Zaragoza 18 de Julio de 1853 = Miguel Tenorio.

Pueblos que se citan.

- Partido de Ateca. Bortalva.
- Partido de Belchite. Moneba. Moyuela. Plenás. Villanueva del Huerva.
- Partido de Borja. Tabuenca.
- Partido de Calatayud. Velilla de Giloca.
- Partido de Caspe. Escatron. Fayon. Sástago.
- Partido de Daroca. Cosuenda. Las Cuerlas Manchones. Mará. Miedes. Orcajo. Paniza.
- Partido de Ejea. Ejea. Layaná.
- Partido de La Almonia. Meza'ocha. Mozota.
- Pedrola. Plasencia de Jalon. Pleitas. Ricla.
- Partido de Pina. Monegrillo. Villafranca de Ebro.
- Partido de Sos. Artieda. Escó. Longas. Ruesta. Uncastillo.
- Partido de Tarazona. Alcalá de Moncayo. Cunchillos. Grisel. Torrellas. Vierlas.
- Partido de Zaragoza. Lecinena. Puebla de Alfinden

Núm. 798

Circular núm. 213.

El Alcalde constitucional de Caspe con fecha 13 del actual me participa que la tarde del dia anterior en el camino que conduce á Mequinenza fué asaltado Manuel Rofales de aquella vecindad por dos hombres armados de las señas que á continuacion se espresan, los cuales despues de maltratarle le robaron una manta blanca con tiras azules y una mula de las señas que tambien se indican; y en su vista he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil para que practiquen las mas esquisitas diligencias á fin de averiguar quienes puedan ser los citados sugetos y el paradero de la referida caballería y caso de ser habidos dispongan su remision á este Gobierno de provincia con la seguridad debida. Zaragoza 19 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Señas de los malhechores.

Uno sobre 60 años de edad, grueso, rostro blanco, estatura alta; viste pantalon de terciopelo rayado verde, camisa blanca con pliegues, sombrero de chuló con flecos y alpargatas á lo miñon.—El otro lleva pantalon rayado de algodón, pañuelo encarnado á la cabeza, camisa y alpargatas como el anterior, de 21 años de edad, delgado, estatura regular, color moreno.

Id. de la mula.

Edad 7 años, alzada 7 y medio palmos, pelo pardo. Tiene un lunar blanco en la espalda derecha.

Núm. 799

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Administracion ha llegado á observar con extrañeza que algunos Alcaldes, Ayuntamientos y otros funcionarios públicos dirigen á la misma sus comunicaciones oficiales sin poner los sobres por separado, lo cual, prescindiendo de que no es nada decoroso tratándose de la oficina principal de la provincia en el importante ramo de Hacienda, tiene el inconveniente de que se inutilizan en parte las comunicaciones al abrir las, é imposibilitan á esta Administracion, cuando no vienen francas de justificar el importe de la correspondencia para que pueda serla de abono, toda vez que para ello es indispensable que acompañen todos los sobres á las cuentas mensuales. A fin de evitar estos inconvenientes la Administracion ha acordado prevenir por medio de este periódico á los Alcaldes y demas funcionarios públicos que no omitan por ningún estilo poner los sobres en papel separado del en que se hayan escrito las comunicaciones; sirviéndoles de gobierno que la Administracion se halla decidida á no recibir y devolver á la de Correos las que vengan de otra manera. Zaragoza 18 de Julio de 1853 = Cristobal Piñana.

Núm. 800.

Don José María Luengas, Juez en comision de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Abascar, reo ausente de la causa que contra el mismo y Santiago Arbos me hallo instruyendo sobre hurto de una talega y dos mantas, de la pertenencia de Mateá Bendalles, vecina de esta ciudad, habitante en el Arrabal, para que en el término de tres dias que se le señalan, acuda al Juzgado ó á las cárceles á oír los cargos que de dicha causa le resultan; pues si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1853 = José María Luengas = Por mandado de su Sría. Ciriaco Tamé.

Núm. 801.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Huesca.

En virtud de acuerdos de la Junta administrativa de esta provincia, se procederá el día veinte y uno del mes actual y hora de las once de su mañana a la venta en pública subasta de los géneros lícitos é ilícitos comprendidos en las causas de comisos que a continuación se espresan.

Núm. de lotes.	Causa número 46 de 1853. Género ilícito.	Tasación. Rs. vn.
1	45 Pañuelos de dos caras á 4 rs.	180
2	42 Idem id. id.	168
3	46 Idem id. id.	184
4	49 Idem id. id.	196
5	44 Idem id. id.	176
6	44 Idem id. id.	176
7	49 Idem id. id.	196
8	44 Idem id. id.	176
9	45 Idem id. id.	180
10	43 Idem id. id.	172
11	43 Idem id. id.	172
12	43 Idem id. id.	172
13	43 Idem id. id.	172
14	43 Idem id. id.	172
15	43 Idem id. id.	172
16	43 Idem id. id.	172
17	43 Idem id. id.	172
18	43 Idem id. id.	172
19	43 Idem id. id.	172
20	43 Idem id. id.	172
21	43 Idem id. id.	172
22	42 Idem id. id.	168
23	41 Idem id. id.	164
24	42 Idem id. id.	168
25	42 Idem id. id.	168
26	41 Idem id. id.	164
27	34 Idem id. id.	136
28	44 Idem id. id.	176
<i>Género del país.</i>		
29	{ 2 Bastes con cobre id y cuerdas en 120 } 1 Manta azul en 40 } 2 Idem encarnadas á 15 rs. 30 }	190
<i>Causa núm. 48 de id.</i>		
<i>Género ilícito</i>		
1	59 Varas indiana á 3 rs.	177
2	58 Idem id. id.	174
3	58 Idem id. id.	174
4	4 Docenas pañuelos madraz á 50 rs.	200
5	59 Varas indiana á 3 rs.	177
6	56 Idem id. id.	168
7	53 Idem id. id.	159
8	57 Idem id. id.	171
9	{ 3 Docenas pañuelos madraz á 50 } rs. 150 } 2 Idem id. á 36 rs. 72 }	222
10	6 Idem id. id.	216
11	72 pañuelos de dos caras á 3 rs.	216
12	72 Idem id. id.	216
13	60 Idem id. id.	180
14	72 Idem id. id.	216
15	72 Idem id. id.	216
16	72 Idem id. id.	216
17	72 Idem id. id.	216
18	72 Idem id. id.	216
19	76 Idem id. id.	228
20	69 Idem id. id.	207
21	59 Idem id. id.	177
22	61 Idem id. id.	183
23	62 Idem id. id.	186
24	61 Idem id. id.	183
25	61 Idem id. id.	183
26	66 Idem id. id.	198
27	64 Idem id. id.	192
28	64 Idem id. id.	192
29	55 Idem id. id.	165
30	65 Idem id. id.	195
31	60 Idem id. id.	180

32	63 Idem id. id.	189
33	63 Idem id. id.	189
34	60 Idem id. id.	180
35	67 Idem id. id.	201
36	61 Idem id. id.	183
37	62 Idem id. id.	186
38	63 Idem id. id.	189
39	59 Idem id. id.	177
40	62 Idem id. id. á 4 rs.	248
41	62 Idem id. id.	248
42	61 Id. id. id.	244
43	61 Idem id. id.	244
44	65 Idem id. id.	260
45	64 Idem id. id.	256
46	64 Idem id. id.	256
47	62 Idem id. id.	248
48	63 Idem id. id.	252
49	63 Idem id. id.	252
50	63 Idem id. id.	252
51	31 Idem coco á 7 rs.	357
52	28 Idem id. á 8 rs.	224
53	48 Idem lapiz á 6 rs.	288
54	46 Idem id. id.	276
55	{ 23 Idem id. id. 138 } 24 Idem id. id. á 5 rs. 120 }	258
56	51 Idem coco á 7 rs.	357
57	52 Idem id. á 7 rs.	364
58	39 Idem id á 8 rs.	312
59	54 Idem arancinos á 2 1/2 rs.	121,17
60	60 Idem rosa á 4 1/4 rs.	255
61	10 Cortes enaguas de algodón á 20 rs.	200
62	10 Idem id. id.	200
63	10 Idem id. id.	200
64	10 Idem id. id.	200
65	10 Idem id. id.	200
66	10 Idem id. id.	200
67	10 Idem id. id.	200
68	10 Idem id. id.	200
69	10 Idem id. id.	200
70	10 Idem id. id.	200
71	8 Idem id. bordadas averiadas á 24 rs.	192
72	8 Idem id. id.	192
73	8 Idem id. á 26 rs.	208
74	8 Idem id. id.	208
75	8 Idem id. id.	208
76	7 Idem id. id.	182
77	7 Idem id. á 16 rs.	112
78	96 pañuelos fulares á 2 1/4 rs.	216
79	25 Idem lapiz á 8 rs.	200
80	25 Idem id. á 6 rs.	150
81	64 Idem de dos caras á 3 rs.	192
82	41 Idem id. á 4 rs.	164
83	41 Idem id. id.	164
84	44 Idem id. id.	176
85	40 Idem coco á 8 rs.	320
86	39 Idem id. á 4 rs.	156
87	{ 60 Idem fulares á 2 1/4 rs. 135 } 48 Idem yerbas á 1 1/4 rs. 72 }	207
88	{ 32 Idem id. id. 48 } 72 Idem superiores á 2 1/2 rs. 180 }	228
89	72 Idem fulares á 3 rs.	216
90	87 Varas brillanteña á 2 y 1/2 rs.	217,17
91	50 Pañuelos fulares á 4 1/2 rs.	225
92	48 Idem id. id.	216
93	48 Idem id. id.	216
94	48 Idem id. id.	216
95	48 Idem id. id.	216
96	48 Idem id. id.	216
97	48 Idem id. id.	216
98	59 Idem id. id.	265
99	58 Idem id. id.	261
100	64 Varas indiana á 3 rs.	192
101	67 Idem id. id.	201
102	41 Pañuelos lapiz á 7 rs.	287
103	39 Idem fulares á 5 rs.	195
104	{ 66 Idem id. á 2 1/4 rs. 148 } 30 Idem coco á 4 1/2 rs. 135 }	283
105	51 Idem yerbas á 5 rs.	255
106	52 Idem id. á 4 rs.	208

107	51	Idem id. id.	204
108	51	Idem id. id.	204
109	51	Idem id. id.	204
110	43	Idem id. á 5 rs.	215
111	46	Idem id. id.	230
112	63	Idem de dos caras á 4 rs.	232
113	52	Idem lapiz á 6 rs.	312
114	52	Idem id. id.	312
115	54	Idem id. id.	324
116	55	Idem id. id.	330
117	50	Idem id. id.	300
118	47	Idem id. id. á 4 rs.	188
119	48	Idem id. id.	192
120	61	Varas indiana id.	244
121	55	Idem id. id.	220
122	57	Idem id. id.	228
123	58	Idem id. id.	232
124	59	Idem id. id.	236
125	58	Idem id. id.	232
126	58	Idem id. id.	232
127	57	Idem id. id.	228
128	58	Idem id. id.	232
129	59	Idem id. id.	236
130	61	pañuelos de dos caras id.	244
131	63	Idem id. id. á 3 rs.	189
132	65	Idem id. id.	195
133	62	Idem id. id.	186
134	61	Idem id. id.	183
135	61	Idem id. id.	183
136	62	Idem id. id.	186
137	62	Idem id. id.	186
138	93	Idem fulares á 2 $\frac{1}{4}$ rs.	209, 8
139	89	Idem id. id.	209, 8
140	108	Idem id. id.	243
141	47	Idem yerbas á 5 rs.	235
142	47	Idem id. id.	235
143	96	Idem fulares á 2 $\frac{1}{4}$ rs.	216
144	96	Idem id. id.	216
145	94	Idem id. id.	211, 17
146	48	Idem id. id.	408
	24	Idem palla á 5 rs.	120
147	36	Idem fulares id.	180
148	35	Idem lapiz á 6 rs.	210
149	62	Idem de dos caras á 3 rs.	186
150	62	Idem doble rosa á 4 $\frac{1}{2}$ rs.	279
151	45	Idem id. id.	202, 17
152	84	Varas brillantina á 2 $\frac{1}{2}$ rs.	210
153	46	Pañuelos chinoscos á 7 rs.	322
154	59	Varas indiana á 4 rs.	236
155	80	Pañuelos yerbas á 2 $\frac{1}{2}$ rs.	200
156	57	Varas indiana á 4 rs.	228
157	60	Idem id. id.	240
158	58	Idem id. id.	232
159	58	Idem id. id.	232
160	58	Idem id. id.	232
161	59	Idem id. id.	236
162	57	Idem id. id.	228
163	57	Idem id. id.	228
164	59	Idem id. id.	236
165	57	Idem id. id.	228
166	59	Idem id. id.	236
167	60	Idem id. id.	240
168	59	Idem id. id.	236
169	58	Idem id. id.	232
170	58	Idem id. id.	232
171	59	Idem id. id.	236
172	59	Idem id. id.	236
173	59	Idem id. id.	236
174	58	Idem id. id.	232
175	58	Idem id. id.	232
176	58	Idem id. id.	232
177	58	Idem id. id.	232
178	63	Pañuelos rosa á 4 $\frac{1}{2}$ rs.	283, 17

179	64	Idem id. id.	288
180	66	Idem id. id.	297
181	60	Idem id. id.	270
182	64	Idem id. id.	288
183	61	Idem de dos caras á 3 rs.	183
184	106	Idem fulares á 2 $\frac{1}{4}$ rs.	238, 17
185	100	Idem id. id.	225
186	94	Idem id. id.	211, 17
187	102	Idem yerbas á 2 $\frac{1}{2}$ rs.	255
188	40	Idem id. id. á 5 rs.	200
189	96	Idem id. á 1 $\frac{1}{2}$ rs.	144
	16	Idem id. id. á 5 rs.	80

Género lícito.

190	325	Varas casimires lana y algodón á 16 rs.	5200
191	145	Idem id. id. id.	2320
	125	Pañuelos estof á 15 rs.	1890
	49	Idem id. á 20 rs.	980
192	51	Idem id. id.	1020
	24	Idem id. á 15 rs.	360
	417	Idem chinoscos á 6 $\frac{1}{2}$ rs.	2710, 17
	51	Idem id. á 7 $\frac{1}{2}$ rs.	382, 17
	168	Idem de dos caras á 4 $\frac{1}{2}$ rs.	756
193	449	Idem chinoscos á 6 rs.	2694
	158	Idem id. á 7 rs.	1106
	232	Idem id. á 7 $\frac{1}{2}$ rs.	1890
	29	Idem muselina de lana á 18 rs.	522
	19	Idem id. á 14 rs.	266
	131	Idem del tibet á 15 rs.	1965
194	12	Pañuelos muselina lana a 19 rs.	228
	6	Idem id. á 10 rs.	60
	100	Idem del tibet á 17 rs.	1700
	73	Idem chinoscos á 7 $\frac{1}{2}$ rs.	547, 17
195	716	Idem id. id.	5370
196	599	Idem id. id.	4492, 17
	78	Idem id. á 6 $\frac{1}{2}$ rs.	507
	187	Idem id. á 6 rs.	1122
197	24	Idem del tibet á 22 rs.	528
	93	Id. muselina encarnados á 4 rs.	372

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de venta de comisos de esta Administración. Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial. Huesca 13 de Julio de 1853.—Manuel Preciado.

Núm. 802.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Estando cometido á esta Dependencia la formación y justificación de las nóminas por los haberes que debengan las Clases pasivas desde 1^o del actual, se hace indispensable, que todos los individuos comprendidos en ellas y que por lo tanto están en el deber de presentar fé de estado ó cualquiera otro documento que justifique su derecho á la percepción de sus respectivos haberes, lo verifiquen por sí ó por medio de sus apoderados, en esta Contaduría al oficial encargado de la formación de la nómina en lugar de realizarlo como se ha hecho hasta el día, á los habilitados que de hecho han cesado en este encargo.

Y para que llegue á noticia de las respectivas clases con el fin de evitarles perjuicios que en otro caso pudieran irrogarse, se inserta este anuncio para que les sirva de gobierno. Zaragoza 18 de Julio de 1853.—Joaquín María de Arizmendi.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.